

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900467-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación efectuadas a la pasiva. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se observa que en auto proferido el 15 de octubre de 2021 se ordenó a la parte actora remitir la notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) a la dirección física de la pasiva en caso de no conocer la dirección electrónica de la misma, frente a lo cual la demandante procedió a remitir de forma física notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022).

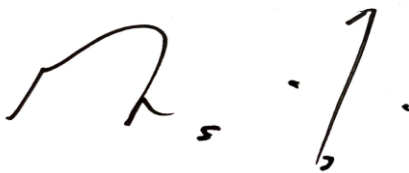
Encuentra el despacho, que lo ordenado en auto del 15 de octubre de 2021 fue erróneo, toda vez que la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Actualmente artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) solamente es procedente mediante envío por correo electrónico; y que lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 (actualmente artículo 6 de la Ley 2213 de 2022) posibilita únicamente la remisión física de la notificación de la demanda y sus anexos, que se efectúa previo a la radicación del libelo introductorio.

Por lo tanto, **NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que se realizó de forma física, cuando la norma referida solamente permite su realización mediante correo electrónico.

Se evidencia que con antelación la parte actora había remitido a la demandada notificaciones físicas de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P; no obstante al aviso del artículo 292 del C.G.P, no se anexó copia del auto admisorio conforme lo exige dicha norma; por ende se **REQUIERE** a la parte actora para que remita a la demandada HILDA LEDY ROA URIBE notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P; advirtiéndole que dicha diligencia de notificación deberá realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, anexando copia del auto admisorio de la demanda e indicando el correo electrónico del despacho judicial al que la demandada podrá remitir memoriales y contestar la demanda por conducto de apoderado judicial; así mismo la demandante deberá allegar al despacho copia cotejada del envío con su respectivo certificado de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **027**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a2e6115c90a355c1ddb9988abbc4f200ddf27eb3871df6082a6775292202f

Documento generado en 07/07/2022 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>